

JURISPRUDENCIA

LABORAL

Ere Coca-Cola.

La Audiencia Nacional en una reciente resolución ha considerado que la readmisión de los trabajadores de Coca-Cola Iberia, de la fábrica de Fuenlabrada es irregular, al haber readmitido a los mismos la Empresa en otros centros de trabajo lo que suponía, para esos operarios, un cambio de residencia. Por ello obliga a la empresa a satisfacer su salario a los trabajadores y darles de alta en Seguridad Social, con todos sus derechos y sin contraprestación alguna por parte de aquellos, mientras se sustancia el Recurso de Casación interpuesto por Coca-Cola contra la sentencia que declaró el ERE de aquellos trabajadores nulo.

CONCURSAL

Ejecuciones de Derecho Público en fase de liquidación.

El Tribunal Supremo, en Sentencia de 12/12/14, ha establecido que una vez abierta la fase de liquidación del Concurso de una empresa no cabe el inicio de ejecuciones singulares, judiciales o extrajudiciales, ni pueden seguirse apremios administrativos ni fiscales, ni por tanto pueden producirse embargos, contra el patrimonio del deudor. Únicamente podrán continuar acumuladas al procedimiento de ejecución colectiva, como pieza separada, las ejecuciones de aquellos acreedores que hubieran ejercitado sus acciones antes de la declaración del Concurso.

CIVIL

Hipotecas y cláusula de interés de demora.

El Tribunal de Justicia Europeo, en Sentencia de 31/1/15, ha considerado que es válida la disposición de la ley española 1/13 que obliga al Juez a recalcular los intereses de un préstamo hipotecario en el caso de que éste contenga una cláusula que permita el cálculo de los intereses de demora del préstamo a un tipo superior a tres veces al interés legal del dinero y ello sin perjuicio de que el Juez declare nula la citada cláusula por abusiva.

En este último caso, ha de entenderse, que declarada nula la cláusula no cabría establecer cantidad alguna en concepto de interés de demora a cargo del deudor.

LEGISLACIÓN

Reglamento (UE) 215/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2012, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil

El pasado 10 de enero de 2015 entró en vigor el citado Reglamento de la Unión Europea relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil, que supone la libre circulación y ejecución de sentencias en la UE.

Tanto empresas como consumidores pueden ya ejecutar cualquier resolución dictada por un tribunal de otro Estado miembro de inmediato, sin trámite de homologación alguno, con lo que se podrá ahorrar los costes y el tiempo que hasta ahora se invertían en el doble proceso que exigía la aplicación de sentencias entre distintos territorios de la Unión Europea.

El ámbito de aplicación del Reglamento se ciñe a los procesos de ámbito civil y mercantil que tanto empresas como particulares pudieran tener. Se excluyen los procesos arbitrales que versen sobre dichos ámbitos.

Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo.

Su entrada en vigor es de fecha 24 de diciembre de 2014. Debido a la importancia y calado de la citada norma en sucesivos boletines iremos informando de aquellos aspectos que se consideremos más relevantes.

Consejo de Administración: la citada norma obliga a todas las sociedades en las que existan Consejos de Administración a que éste se reúna, al menos, UNA VEZ AL TRIMESTRE. Las actas de las citadas reuniones deben constar incorporadas al libro de actas de la sociedad

www.auren.es